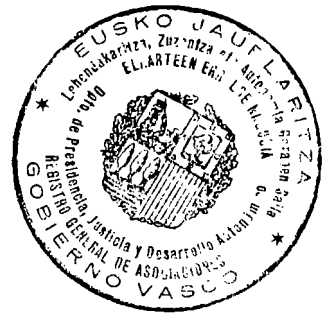




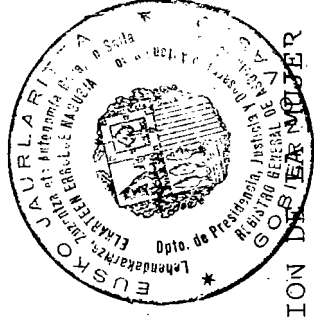
ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION

PROMOCION DE LA MUJER "AMAGOYA"

VITORIA-GASTEIZ



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROMOCION DE LA MUJER

CAPITULO PRIMERO

"AMA GOYA"

Art. 1.-DENOMINACION.- Bajo el nombre arriba indicado, se constituye una Asociación, acogiénndose a lo dispuesto en las Leyes y en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Euskadi.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la vigente Ley de Asociaciones, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

Art. 2.- FINES.- Los fines de esta Asociación son el impulso del desarrollo y promoción cultural de la mujer vasca, tanto en el ámbito público, como en el privado y el de conseguir una igualdad real y efectiva de la mujer en todos los sectores de la vida cultural, política, económica y social.

La consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, desarrollando actividades económicas y sociales de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.

Igualmente podrá ejercitar toda clase de actividades conforme a las leyes o a estos Estatutos, pudiendo adquirir y poseer bienes de todas clases y cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Art. 3.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Asociación estará ubicado en la C/ San Prudencio 3 de Vitoria-Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Art. 4.- AMBITO TERRITORIAL.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será Euskadi.

Art. 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas

Al que Atz de luche

Rosa Y = Agnès Huet

previstas en las leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
-La Asamblea General de socios, como órgano supremo.
-La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de poder aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de ingresos y gastos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:
1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La federación y la Confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

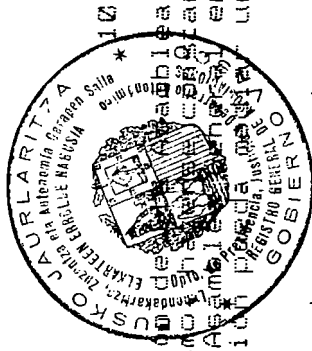
Art. 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la décima parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
a) Modificaciones Estatutarias.
b) Disolución de la Asociación.

Art. 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el Orden del Día. Entre

Alfonso M. de Luna

Rosa Agudo Huel





la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar, al menos diez días, pudiendo, asimismo, convocar la hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea, en una segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión medie un plazo inferior a media hora.

Art. 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Art. 13.- Los acuerdos de las Asambleas generales, se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos sobre los puntos 1, 3 y 4 del artículo 9 de estos Estatutos requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los asociados.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y cinco vocales.

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La renovación de la Junta será parcial cada dos años. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto.

Art. 16.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo del mandato.
- b) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

M. José Atty de Curo

Rosa Y. Aguado Huel

- c) Revocación acordada por la Asamblea General en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
d) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que convocará a la elección de los nuevos cargos.

En los demás casos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 18.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se convocará por la Presidencia. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. De las sesiones la Secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

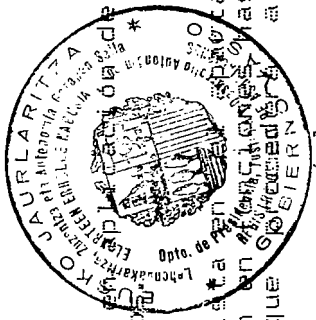
Art. 20.- LA PRESIDENCIA.- La Presidencia de la Asociación, es el órgano unipersonal que asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

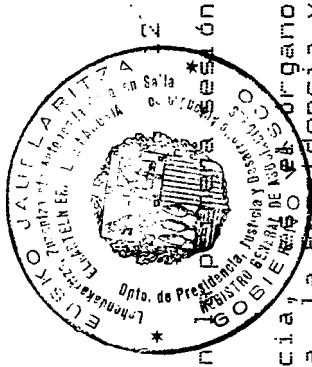
Art. 21.- Corresponderá a la Presidencia de la asociación cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- Convocar y dirigir las reuniones de la Junta y de la Asamblea General, las cuales presidirá.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente,

M. José M. de Cus

Ra y = Apdo Huei





dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la próxima sesión que se celebre.

Art. 22.-LA VICEPRESIDENCIA.-La Vicepresidencia, el órgano unipersonal que asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

Art. 23.-LA SECRETARIA.- La Secretaría, es el órgano unipersonal al que incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Art. 24.- LA TESORERIA.- La Tesorería es el órgano unipersonal que dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Art. 25.- Pueden ser socios de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones de mayoría de edad y decidida voluntad de trabajar por los fines de esta Asociación.

Art. 26.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

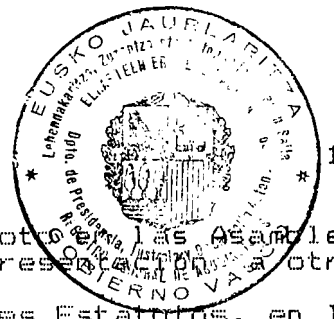
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 27.- Todo asociado tiene derecho a:

1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y

Alfonso M. de Luna
Rosa Y. Apud, Muci



el desarrollo de la actividad de ésta.

3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Art. 28.- Son deberes de los socios:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.

c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art. 29.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1) Por fallecimiento.

2) Por separación voluntaria.

3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En el caso de expediente de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el quorum de dos tercios de los componentes de la misma.

Art. 30.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

M. Jose Az. de Luna

Rosa M. Apudó Huici



Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a instituciones públicas o privadas que impulsen el desarrollo y promoción de la mujer vasca.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

Tercera.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

LA PRESIDENCIA

nombre: M. GOMEZ MTZ. DE LUNA
D.N.I.: 16.280.236

LA SECRETARIA

nombre: ROSA Y= AGUDO Huici
D.N.I.: 1.586098

M. Igone Ntz. de l'anne

Rose $y = 9$ into Huc

Estatutuak ikustatu ondoren, El-
 karteen Errolde Nagusia sortaraz-
 ten duen Eusko Jaurlaritzaren,
 Martxoaren 25.eko Dekretuan eta
 honi dagokien gainontzeko manu-
 etan ere zehaztutako ondorioeta-
 rako,.....
(e)an
 egoitza duen,.....
izenakoa Elkarteen Er-
 rolde Nagusiko L. Alorrean sar-
 tzen da,.....
izenakiaekin, Lehendaka-
 ritza eta Zuzentza-Saileko Eusko
 Jaurlaritzako eta Legebiltza-
 rrekingo. Harremanetarako Teknika
 Idazkaritza Nafararen,.....
(e)ko. Erabakiaren in-
 darrez.

.....(e)n,.....

ERROLDEKO ARDURADUNA.

Visados los presentes Estatutos,
 a los efectos determinados en el
 Decreto 78/1988, de 25 de Marzo,
 del Gobierno Vasco, por el que
 se crea el Registro General de
 Asociaciones y demás normativa
 concordante, se inscribe la

*Asociación Promotora de la
 de la "Asociación A. M. P. J. A."
 de Vitoria*

en virtud de Resolución de la se-
 cretaria General Técnica del Go-
 bierno y de Relaciones con el
 Parlamento, del Departamento de
 Presidencia y Justicia, de fecha
 2 de Noviembre de
 1988, en la Sección 1ª....
del Registro
 General de Asociaciones con el
 Número. *A/P. 230/88*.....

En *Vitoria*, a 2 de
Noviembre de 1988

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



Paul Carmen Tano de Pof Herz